



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de HERNÁN QUINTERO DELGADO - C.C. 19.474.438 contra SANDRA OMAIRA CIFUENTES PARRA - C.C. 55.159.068, MARIA DEL CARMEN PORRAS DE GUTIERREZ - C.C. 20.558.281 y herederos determinados e indeterminados de JOSE HARBEY MORA GONZALEZ - C.C. 12.098.705. Radicación 2023-00126.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por HERNÁN QUINTERO DELGADO contra SANDRA OMAIRA CIFUENTES PARRA, MARIA DEL CARMEN PORRAS DE GUTIERREZ y herederos determinados e indeterminados de JOSE HARBEY MORA GONZALEZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Se solicita el emplazamiento de la señora SANDRA OMAIRA CIFUENTES PARRA, sin embargo, en el encabezado de la demanda se indica que la demandada reside en el corregimiento de Vega Larga, municipio de Neiva, Huila; siendo así, no es procedente el emplazamiento.
2. No se manifestó cuál es el correo electrónico de la demandada MARÍA DEL CARMEN PORRAS DE GUTIÉRREZ. Tampoco se indicó que se desconocía si la demandada hace uso o no de un canal digital de comunicación a través del cual pueda ser notificada. (Ley 2213 de 2022, artículo 6°).
3. Se solicita que se libere mandamiento de pago contra los herederos determinados del señor JOSE HARBEY MORA GONZÁLEZ. Si algunos de sus herederos están determinados es necesario que se identifiquen y se proporcione la información pertinente para determinar su domicilio y el



medio a través del cual reciben notificaciones, sin perjuicio de los demás requerimientos establecidos en el Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por HERNÁN QUINTERO DELGADO contra SANDRA OMAIRA CIFUENTES PARRA, MARIA DEL CARMEN PORRAS DE GUTIERREZ y herederos determinados e indeterminados de JOSE HARBEY MORA GONZALEZ.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ HOYOS para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.